



Panamá, 30 de septiembre de 2013.
Nota N° 202-01-2621.

Licenciada

Ciudad

E. S. M.

Referencia: Impuesto de Bien Inmueble.
Art. 763 y 786 del Código Fiscal de Panamá.

Licenciada

Nos referimos a su nota de fecha 17 de junio de 2013, en la cual nos consulta si es aplicable el descuento del 10% sobre el impuesto de inmueble señalado en el artículo 786 del Código Fiscal, al inmueble que no es utilizado como residencia, cuyo propietario sea una persona natural o jurídica y que realiza los pagos dentro de los dos primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre y de no ser así si existe otro incentivo aplicable a este tipo de contribuyente que paga por adelantado su impuesto de inmueble.

RESPUESTA.

Le informamos que el Artículo 763 del Código Fiscal de la República de Panamá, establece que todos los terrenos, edificios y demás construcciones permanentes situados en el territorio jurisdiccional de la República de Panamá son objetos del Impuesto Inmueble sin especificar si son utilizados como residencia o no y tampoco hace si referencia si el propietario es persona natural o jurídica.

A continuación le citamos dicho Artículo para su mejor explicación.

***“Artículo 763.** Son objeto del Impuesto de Inmuebles todos los terrenos situados en el territorio jurisdiccional de la República, así como los edificios y demás construcciones permanentes hechas o que se*

hicieren sobre dichos terrenos; tengan éstos o no Título de Propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por otra parte el Artículo 786 del Código Fiscal, en su Parágrafo establece el descuento del pago del Impuesto de Inmueble:

"Artículo 786. ...

PARÁGRAFO. Todo pago que se haga dentro de los dos (2) primeros meses del primer cuatrimestre o dentro del primer mes del segundo y tercer cuatrimestre, tendrá un beneficio de un 10% de descuento, siempre y cuando que se trate del impuesto sobre un bien que le sirva de residencia al contribuyente. En el mismo caso gozarán del referido descuento si el pago se hace dentro de los tres (3) primeros meses del año cuando el pago sea por anualidades. (El subrayado es nuestro).

Como puede apreciar con la simple lectura del artículo 786, el descuento sólo es aplicable para aquellos inmuebles que sean la residencia del contribuyente.

Atentamente,


XIOMARA A. DE GARRIDO.

Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos



XADG/GI/Yigr.
Tarea N° 735-ADM.